

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica  
todos los días, excepto  
los domingos y fiestas  
principales

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Racionamiento a los pueblos de la provincia para el mes de Septiembre (semanas 35 a la 39).

#### ZONA DE SORIA

##### Agreda

Aceite, 1/4 litro; azúcar, 1/4 kilogramo; jabón, 100 gramos; arroz, 200 id., y alubias, 200 id.

##### Industriales y pinares

Aceite, 125 mililitros; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id.; arroz, 200 id., y alubias, 200 id.

##### Rurales

Aceite, 125 mililitros; azúcar, 100 gramos; jabón, 100 id.; arroz, 100 id., y alubias, 200 id.

#### ZONA DE BURGO DE OSMA

##### Burgo de Osma y Berlanga

Aceite, 1/4 litro; azúcar, 1/4 kilogramo; jabón, 100 gramos, y alubias, 200 idem.

##### Industriales

Aceite, 125 mililitros; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id., y alubias, 200 idem.

##### Rurales

Aceite, 125 mililitros; azúcar, 100 gramos; jabón, 100 id., alubias, 200 idem.

#### ZONA DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ

##### San Esteban de Gormaz

Aceite, 1/4 litro; azúcar, 1/4 kilogramo; Jabón, 100 gramos, y alubias, 200 idem.

##### Rurales

Aceite, 125 mililitros; azúcar, 100 gramos; jabón, 100 id., y alubias, 200

#### ZONA DE ALMAZAN

##### Almazán

Aceite, 1/4 litro; azúcar, 1/4 gramos jabón, 100 gramos; alubias, 200 id., y chocolate, 100 id.

##### Matamala

Aceite, 125 mililitros; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id., y alubias, 200 idem.

##### Rurales

Aceite, 125 mililitros; azúcar, 100

gramos; jabón, 100 id., y alubias, 200 idem.

#### ZONA DE ARCOS DE JALON

##### Arcos de Jalón

Aceite, 1/4 litro; azúcar, 1/4 kilogramo; jabón, 100 gramos, y alubias, 200 idem.

##### Santa María de Huerta

Aceite, 125 mililitros; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id., y alubias, 200 idem.

##### Rurales

Aceite, 125 mililitros; azúcar, 100 gramos; jabón, 100 id., y alubias, 200 idem.

#### ZONA DE MEDINACELI

##### Salinas y Medinaceli

Aceite, 1/4 litro; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id., y alubias, 200 idem.

##### Rurales

Aceite, 125 mililitros; azúcar, 100 gramos; jabón, 100 id., y alubias, 200 idem.

#### RACIONAMIENTO INFANTIL

Los infantiles llevan la cuantía correspondiente asignada al municipio de su residencia en cuanto al *aceite* y *arroz* (este último artículo a las zonas que corresponda), adjudicándose de *azúcar* 1/4 kilogramo y de *jabón*, 200 gramos.

#### Precio de la ración

##### Aceite

Ración de 1/4 litro, 1'40 pesetas; de 125, 0'70 id.

##### Azúcar

Ración de 1/4 kilogramo, 1'25 pesetas; de 200 gramos, una id.; de 100 gramos, 0'50 id.

##### Arroz especial

Ración de 200 gramos, una peseta; corriente, 0'60 id.

Ración de 100 gramos, especial, 0'50 pesetas; corriente, 0'30 id.

##### Jabón

Ración de 200 gramos, 0'80 pesetas; de 100 gramos, 0'40 id.

##### Alubias

Ración de 200 gramos, 1'20 pesetas.

Nota.—El racionamiento de *alubias* es exclusivamente para los no productores.

Soria 10 de Septiembre de 1946.—  
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1973

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### REGLAMENTO

#### general para el régimen de la Minería

(Continuación)

En el caso de que la extensión del terreno designado en la primera solicitud sea reducida en la designación definitiva, la Jefatura devolverá al solicitante la cantidad en que el depósito acreditado en la carta de pago exceda de la que le corresponda a la superficie designada en la última.

Art. 39. Cumplido lo dispuesto en los artículos 35 y 37, la Jefatura del Distrito Minero declarará admitida definitivamente la solicitud del permiso, siempre salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y la inscribirá en el «libro-registro de permisos y concesiones» con el mismo número que le hubiera correspondido en el de «inscripción de solicitudes».

Art. 40. No se desestimarán solicitudes de permisos porque en ellas se pretenda terreno que sea objeto de otras en tramitación; pero estas solicitudes, que se cursarán y resolverán por riguroso orden de antigüedad, no concederán derecho a sus autores para oponerse a la tramitación de permisos más antiguos.

Sin embargo, los peticionarios de permisos mas modernos que estimen lesionados sus derechos por el incumplimiento de las prescripciones establecidas para el otorgamiento de aquellos en la tramitación dada al más antiguo, podrán entablar el correspondiente recurso ante la autoridad a quien corresponda conceder el permiso.

Art. 41. En cada Jefatura se llevará un libro-registro de permiso de investigación y de concesiones de explotación por cada provincia, que se ajustará a un modelo único y será facilitado a los Distritos Mineros por la Dirección general de Minas y Combustibles. Estará foliado, y cada folio servirá para una sola petición. En él se anotará el siguiente historial: número y

fecha de la presentación de la solicitud, presentación de la carta de pago, admisión definitiva de aquella publicación en el *Boletín oficial del Estado* y de la provincia o provincias a que afecte, presentación de la solicitud definitiva y documentación anexa, escritos de oposición, si los hubiere; demarcación, otorgamiento o Delegación del permiso, así como los recursos que hubieran sido presentados en cuantos antecedentes se consideren convenientes en cada caso; todo ello con las fechas respectivas.

Art. 42. Una vez admitida definitivamente la solicitud, se abrirá un período de información, enviando la Jefatura los correspondientes anuncios para inserción de la solicitud en el *Boletín oficial del Estado* y en los de la provincia o provincias afectas a su jurisdicción, y hará que se publique aquella en la tabla de anuncios de la Jefatura. La publicación en el *Boletín oficial del Estado* se hará por mediación de la Dirección general de Minas y Combustibles.

Remitirá igualmente edictos para su fijación al público a los Alcaldes de los pueblos de las provincias a que efecte el permiso dentro de su jurisdicción; todo ello para que dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de anuncios o fijación de edictos, puedan presentar sus oposiciones, en aquellos pueblos o en la Jefatura, mediante instancia dirigida al Ingeniero Jefe, quienes se consideren perjudicados por la investigación que se pretende. Pasado este plazo, no se admitirá oposición alguna.

Art. 43. Los Alcaldes habrán de devolver los edictos tan pronto haya transcurrido el plazo citado, acompañados de los escritos de oposición que hubieran sido presentados, o haciendo constar en aquellos, mediante la correspondiente diligencia, su falta de presentación.

Transcurridos ocho días del término de exposición de los edictos, sin haber sido devueltos, el Ingeniero Jefe lo pondrá en conocimiento del Gobernador respectivo para que adopte la resolución que estime oportuna en relación con los Alcaldes por este incumplimiento y se la comuniqué a la Jefatura.

En el expediente habrán de hacerse constar, mediante diligencia extendida por el Jefe del Distrito, las fechas de envío de los anuncios y de los edictos, así como las de su publicación en los *Boletines oficiales*, y en tanto no hayan sido devueltos aquéllos no podrá continuar la tramitación de los expedientes.

Una vez transcurridos los treinta días, recibidos en la Jefatura todos los edictos debidamente diligenciados, y en caso de no haber sido presentada oposición alguna, el Ingeniero Jefe dispondrá que por el Ingeniero que designe se haga la confrontación de datos, y en su caso, la oportuna demarcación.

Art. 44. Si en el plazo fijado se hubiera presentado alguna oposición, el Ingeniero Jefe dará vista de ella al peticionario o a su representante para que la conteste dentro de los diez días siguientes; después, pasará el expediente al Abogado del Estado de la provincia, o, sucesivamente, a los de las demás, cuando el permiso afecte a más de una, y cumplidos esos trámites, el Ingeniero Jefe dictará, dentro de los ocho días siguientes a la recepción de estos informes, la resolución que proceda, que se notificará en forma reglamentaria a los opositores y al peticionario o su representante y se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia o provincias correspondientes.

Una vez firme el acuerdo de la Jefatura por no haber sido objeto de recurso ante el Ministerio, o desestimado éste si hubiera sido presentado, la Jefatura pasará el expediente para su despacho al Ingeniero que designe.

Si el permiso afectase a varios Distritos Mineros, la Jefatura a que corresponda la tramitación de la instancia, una vez admitida ésta definitivamente, lo pondrá en conocimiento de las demás, a fin de que lo publiquen en la tabla de anuncios de las mismas y remitan edictos a los Alcaldes correspondientes para su exposición al público durante treinta días, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 43 de este reglamento, en el caso de no haber recibido los edictos convenientemente diligenciados en el plazo fijado en el mismo. Estas Jefaturas remitirán, sin pérdida de tiempo, todo lo actuado con su informe, a la que tramite el expediente, la cual lo elevará, con su propuesta, a la Dirección general de Minas, que dictará resolución, ordenando continúe la tramitación del expediente o su cancelación, una vez resueltas las oposiciones que se hubiesen presentado y firmes aquéllas por no haber sido recurridas o por haber sido desestimado el recurso.

La Dirección general devolverá el expediente a la Jefatura con la resolución definitiva, y ésta fuera la de continuar la tramitación, el Ingeniero Jefe lo pasará, para su despacho, al Ingeniero que designe.

Art. 45. El Ingeniero encargado del despacho del expediente lo estudiará con todo detenimiento, y antes de constituirse en el terreno procura-

rá adquirir conocimiento exacto del que es objeto de petición, así como de permisos ya demarcados, colindantes o próximos, y de las concesiones de explotación existentes dentro de la zona o sus proximidades, examinando al efecto cuantos antecedentes y datos obren en la Jefatura; y cuando la petición afecte a más de una, reclamará de las otras los expedientes que en relación con las provincias de sus jurisdicciones pudieran ser útiles al objeto referido. Si del estudio realizado viniera en conocimiento de que no existe terreno franco con el mínimo exigido por la ley para el otorgamiento del permiso, o apreciase defectos que impidiesen la práctica de las operaciones de campo, propondrá al Jefe que desestime la petición, y éste resolverá lo que crea procedente.

En caso de que del estudio realizado por el Ingeniero dedujese la posibilidad de la operación, deberá comenzar la toma de datos, y demarcación en su caso, dentro de los treinta días siguientes al en que se hubiera hecho cargo del despacho, salvo impedimento, que se hará constar en el expediente, con la conformidad del Jefe y fijación por el mismo de nuevo plazo. El Ingeniero devolverá el expediente, despachando, dentro de los tres meses, a partir de la fecha en que se hizo cargo del mismo o de la prórroga que le hubiese sido concedida.

Terminado el estudio previo de la demarcación, y siendo ésta posible, se anunciará en el *Boletín oficial de la provincia* o provincias pertenecientes al Distrito a que afecte el permiso con una anticipación de ocho días por lo menos, y se notificará aquella fecha al peticionario o a su representante, así como a los titulares de permisos o concesiones colindantes o próximas. Se unirá al expediente un ejemplar de los *Boletines oficiales* en que se hubiera insertado el anuncio, o se extenderá por el Jefe una diligencia haciendo constar la fecha de los anuncios. También se unirán los duplicados de las notificaciones, debidamente diligenciados.

Si el permiso afectase a varios Distritos, se remitirá el correspondiente anuncio a los respectivos Jefes, para que lo publiquen en los *Boletines* que corresponda y hagan las oportunas notificaciones a los titulares de permisos o concesiones colindantes o próximas dentro del Distrito y a sus representantes en la capital del mismo, dando cuenta de la fecha de inserción de los anuncios, y enviando los duplicados de las notificaciones a la Jefatura que tramite el expediente. En este caso, el anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes a esta última se hará con una anticipación mínima de quince días, debiendo las otras Jefaturas poner la mayor diligencia en el cumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo.

La Jefatura encargada de la tramitación dará cuenta a las demás de las principales incidencias del expediente, a fin de que hagan las correspon-

dientes anotaciones en el historial que deberán llevar en cuanto afecte a su Distrito.

Art. 46. Anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia o provincias las operaciones de demarcación, y previo reconocimiento del terreno, no podrán suspenderse sin causa justificada. Una vez anunciadas estas operaciones, sólo serán admisibles las renunciaciones que en el acto de la demarcación hagan los interesados a totalidad del terreno o parte del mismo, siempre que el restante tenga la superficie mínima exigida por la ley.

Art. 47. A las demarcaciones habrán de concurrir dos testigos, debiendo citarse previamente al peticionario del permiso o persona que legalmente le represente para que presencie la operación, así como a los interesados en permisos de investigación o concesiones de explotación colindantes y próximas, o a sus representantes, para que igualmente la presencien si lo estiman conveniente o necesario.

A la práctica de la demarcación será obligatoria la asistencia del peticionario o de su representante legal; y a falta de ellos, podrá representarles el técnico que suscriba el proyecto de investigación, o la persona autorizada por cualquiera de los mismos mediante escrito dirigido a la Jefatura y presentado en ella con cuarenta y ocho horas de anticipación al día señalado para el comienzo de la operación. En este último caso se acompañará dicho escrito al acta de la demarcación.

El Ingeniero comprobará si la situación y linderos consignados en la solicitud de permiso son los que tiene realmente el terreno que el peticionario o su representante le señale como pertenecientes a aquél, y oirá las observaciones que sobre el particular le hagan los concurrentes al acto. Análoga comprobación deberá realizar respecto a la situación del punto de partida.

Si personado el Ingeniero en el terreno el día señalado para el principio de la operación, no hubiera concurrido al mismo el peticionario del permiso ni ninguna de las personas autorizadas para representarle, se suspenderá aquélla y se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar el motivo de la suspensión, comunicando su contenido al interesado o a su representante legal tan pronto como el Ingeniero regrese a la Jefatura, o antes si fuera posible.

Cuando, dentro de los ocho días siguientes a esta notificación, solicitase el interesado o su representante legal que se practique la demarcación, renovará, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 37 y 38, el depósito necesario para cubrir los gastos oficiales, y se llevará a cabo la operación con las formalidades prescritas.

Si el interesado o su representante no solicitasen la práctica de la demarcación dentro de los ocho días, o no renovasen el depósito, se entenderá que renuncian a la tramitación del expediente, y tanto en este caso como

en el de que no concurriesen al terreno el día citado esta segunda vez el peticionario o alguna de las personas por él autorizadas, se cancelará el expediente, insertando el correspondiente anuncio en el *Boletín oficial* de las provincias afectadas.

(Se continuará)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ilmos. Sres.: La necesidad de aplicar medidas que conduzcan al máximo aprovechamiento de cuantos productos constituyen base de recursos para la alimentación humana o del ganado, como exigen las presentes circunstancias, obligan a recordar la vigencia de determinadas disposiciones dictadas a tales efectos.

En consecuencia, esta Subsecretaría estima conveniente recordar el estricto cumplimiento del artículo 16 del decreto del Ministerio de Agricultura de 1.º de Julio de 1939, publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 2 del mismo mes, y que textualmente dice:

«Quedan terminantemente prohibidas la quema o destrucción de pajas de cereales. Los agricultores que efectúen la recolección con máquina cosechadora quedan obligados a poner estas pajas en perfectas condiciones para que puedan servir a la alimentación del ganado. Su incumplimiento ocasionará la imposición de multas iguales al triple del valor de la paja destruida. El importe de estas sanciones se ingresará en la cuenta a que se hace referencia el artículo 14 del decreto ley de Ordenación Triguera.»

En atención a que lo dispuesto sobre el particular afecta especialmente a fincas de superficie relativamente grandes, deberán ser éstas vistas al mayor número posible de veces por el personal afecto a la Jefatura Agronómica y por los Inspectores del Servicio Nacional del Trigo, para la vigilancia y cumplimiento de lo ordenado; vigilancia que asimismo ejercerán, dentro del área de su jurisdicción, las Juntas Agrícolas locales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años, —Madrid 10 de Septiembre de 1946.— El Subsecretario, Emilio Lamo de Espinosa. —Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(B. O. del E. del día 13 de S.)

## AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

• *Transferencias de crédito*  
Baraona.

*Suplementos de crédito*  
Baraona.

*Cuentas municipales*  
Gormaz, ejercicio de 1945.

Imprenta provincial.